



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0386
RADICADO N° 2021-00156-00

ANTECEDENTES

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso VERBAL – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-, promovido por los señores DIOSA ELENA VALDERRAMA MUÑOZ y JULIO HERNÁN ÁLVAREZ GÓMEZ, frente a los señores HERIBERTO, ALIRIO DE JESUS, BLANCA INÉS, GILMA DELSOCORRO, MARTHA LUZ, NORELA DE JESÚS, ROSAURA, MARÍA OFELIA VALDERRAMA MUÑOZ, y/o Herederos determinados YENNY LUZ VALDERRAMA RIVERA y MARISOL VALDERRAMA RODRÍGUEZ, así como las personas desconocidas e indeterminadas.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 25 del Código General del Proceso:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

[...] Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv).”

Y el artículo 26 ibídem, señala:

“La cuantía se determinará así:

*...3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos.**” (negrillas propias)*

Al estudiar la demanda, se observa que el avalúo catastral del predio que pretende en usucapión es de \$79.226.944. Atendiendo la norma y al analizar el valor del bien objeto de usucapión, se tiene que éste, según valor es de MENOR CUANTÍA y por ello, cambia la competencia para los Juzgados Civiles del Circuito, atendiendo que ésta se encuentra en \$136.278.900, es decir, más de 150 SMMLV.

En razón de lo ya expuesto, se rechazará y se remitirá el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, Reparto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea29597f9f42792146a4b1bd245f083a2e92cd5dcb4f1592415940079fb72031**

Documento generado en 27/08/2021 04:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>